

Boletín Nº 13.730-03

Modificación Ley General de Cooperativas

Septiembre | 2020

1. Las Cooperativas



Las cooperativas son organizaciones autónomas de personas unidas voluntariamente para satisfacer necesidades y aspiraciones comunes en materia económica, social y cultural mediante una empresa de propiedad conjunta, gestión democrática y distribución proporcional de su remanente en base a la participación de cada socio.



En Chile existen **1327** cooperativas vigentes y activas que se distribuyen en distintos rubros.



Reuniendo a más de **2.000.000** de personas.



1. Las Cooperativas

En el sector de ahorro y crédito:

- Existen **48** cooperativas
- Asocian a cerca de **1.600.000** personas.
- **41** son supervisadas por la División de Asociatividad (DAES)
- **7** son fiscalizadas por la CMF debido a su nivel patrimonial.



2. Proyecto de Ley

Artículo único: Agréguese al artículo 17 de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, un nuevo inciso segundo.

Artículo 17. Ningún socio podrá ser propietario de más de un 20% del capital de una cooperativa, salvo en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, en las que el máximo permitido será de un 10%.

Los socios de las cooperativas de ahorro y crédito no podrán acogerse a ninguno de los procedimientos establecidos en la ley N° 20.720 que Sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del Ramo, respecto de las obligaciones crediticias que tengan con tales cooperativas.

3. Problemas identificados

a) La ejecución del deudor fuera del procedimiento concursal no aumentará la tasa de recuperación, sino que por el contrario les dará peores resultados

Alternativas

 Renegociación: Una vez iniciado un procedimiento concursal de liquidación no procede el procedimiento de renegociación ante la Superir

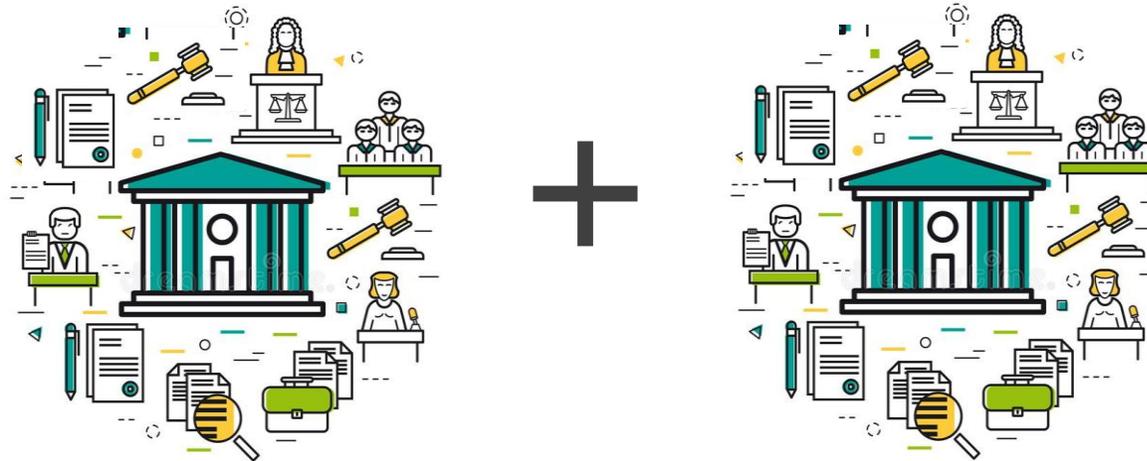
 Juicio ejecutivo: **Demoran más** que el procedimiento concursal de liquidación (cuando se dicte sentencia definitiva probablemente **ya se van a haber realizado todos los bienes** y repartido los fondos en el procedimiento de liquidación) + **Dificultad en el embargo de bienes** en el procedimiento ejecutivo (se encontrarían en poder del liquidador luego de la incautación).



3. Problemas identificados

b) Se obstruye y entorpece la gran virtud de un procedimiento concursal: consolidar todos los juicios, obligaciones y acreedores en un mismo procedimiento

Al excluir las obligaciones contraídas con cooperativas del procedimiento de liquidación, el deudor deberá comparecer en dos procesos distintos, ante tribunales diversos, y con los mismos bienes. Además es ineficiente, agudizando más el problema de sobrecarga de los tribunales de justicia.



3. Problemas identificados

c) Se impediría al socio deudor salir de su estado de insolvencia

Si un socio solo es deudor de una cooperativa (o más) y se vuelve insolvente **no podrá someterse al procedimiento de liquidación voluntaria + mantendrá la deuda con la cooperativa indefinidamente.** Esto incentivaría a los socios a **solicitar créditos a otras instituciones.**



3. Problemas identificados

d) No se soluciona el problema relativo al castigo de créditos morosos

Al excluirse la posibilidad de iniciar un procedimiento de liquidación de bienes voluntaria:

→ Provisión según norma vigente, castigo a los 270 días de mora.

Al solicitarse liquidación de bienes voluntaria:

→ La cooperativa castiga la deuda al momento de tomar conocimiento del inicio del procedimiento.



El efecto en los resultados de la cooperativa **será el mismo**: solo se difiere

3. Problemas identificados

e) Se incluyen procedimientos que persiguen la reinserción del deudor en el sistema financiero

La prohibición no solo aplica al procedimiento de liquidación, sino que también al procedimiento de reorganización y de renegociación.



4. Solicitudes fraudulentas de liquidación

Las solicitudes de liquidación voluntaria fraudulentas **son una realidad**. En atención a ello, el Proyecto de Ley que moderniza los procedimientos concursales, ya firmado por el Presidente, contempla las siguientes medidas:



1. Mayores requisitos de entrada

Se deberá acompañar una declaración jurada y algunos antecedentes adicionales a los que se exigen actualmente, como el estado de deudas, el informe de deuda de la CMF, carpeta tributaria, entre otros.



2. Incidente de mala fe

Si el deudor actúa de mala fe (ej. presenta antecedentes incompletos o falsos; no facilita, retiene u oculta información; destruye bienes o documentos antes o una vez iniciado el procedimiento concursal) el tribunal puede privarlo total o parcialmente del *discharge* (extinción de los saldos insolutos con la resolución de término).



3. Se equipara la responsabilidad penal de las personas con la de las empresas